



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre diecinueve (19) de 2020. A Despacho de la señora Juez, se allega memorial solicitando control de legalidad.

Se deja constancia teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA20-11517, desde el día 16 de marzo de 2020, se suspendieron los términos Judiciales en todo el país y solo hasta el día 1° de julio del 2020, se levantó la suspensión mencionada.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, Sírvase proveer. Rad. 766064089001-2019-00069-00.

Se deja constancia que desde el día 1 de abril del 2020, mediante Resolución de sala plena No. 37 nombra en provisionalidad a la doctora Lina Marcela Restrepo Ospina como Juez Promiscuo Municipal de Restrepo, ante la licencia de la Doctora Jenny Marcela Brand Chalarca, hasta el día 23 de julio del año 2020 fecha en la cual regresa al Despacho la titular.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>
RADICADO	76-606-40-89-001-2019-00069-00
DEMANDANTE:	LOTHAR DANIEL LEVY
DEMANDANTE:	LUIS MILLER PEDROZA ZUÑIGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 449

Restrepo, Valle del Cauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Prevía revisión del presente proceso, obra en el mismo memorial solicitando control de legalidad citando lo normado en el Art. 468 del C.G.P., refiriendo que sí en el Certificado de Tradición existen otros embargos, se debe proceder conforme lo dicta el artículo ya mencionado.

En primera medida, es menester del Despacho referir que el solicitante subraya el siguiente aparte del ya mentado artículo 468 numeral 1 inciso 5:

"Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación."



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

Teniendo en cuenta que en el Certificado de Tradición obra en la anotación No. 11 embargo con acción personal registrada en la tradición del predio gravado con hipoteca, empero, dentro del escrito de demanda, no se realizó la manifestación de haber sido citado como acreedor en aquel proceso ejecutivo.

Existiendo la figura contemplada en el art. 132 del C.G. del P., que contempla el control de legalidad, como un deber judicial que se surte durante las distintas etapas del litigio a fin de sanear o corregir los vicios que puedan acarrear nulidades, y en este asunto se encuentra que tal como lo consagra el Artículo 468 del C. G. P, como ya se dijo con la demanda no se informó respecto de sí en aquel proceso con acción personal se citó al aquí acreedor hipotecario.

Por ellos, necesario resulta requerir a la parte demandante para que manifieste si en el proceso ejecutivo cursante en este mismo Despacho Judicial, con radicado 2016-00085, donde funge como demandante HAROLD HERNAN MORENO y demandados LUIS MILLER PEDROZA y otros, ha sido citado como acreedor el aquí demandante hipotecario señor LOTHAR DANIEL LEVY y/o LOTARIO LEVY HOFMAN, y de haberlo sido, la fecha de la notificación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTASE EL CONTROL DE LEGALIDAD, a fin de sanear los posibles vicios de procedimiento contenidos en este asunto, para dar cumplimiento a lo reglado en el Artículo 468 numeral 1 inciso 5 del C. G. P.

SEGUNDO: REQUERIR al Apoderado de la parte demandante para que manifieste si en el proceso ejecutivo cursante en este Despacho Judicial, con radicado 2016-00085 donde funge como demandante HAROLD HERNAN MORENO y demandados LUIS MILLER PEDROZA y otros, ha sido citado como acreedor el aquí demandante señor LOTHAR DANIEL LEVY y/o LOTARIO LEVY HOFMAN, y de haberlo sido, la fecha de la notificación del mismo.

NOTIFIQUESE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 62 El auto anterior se notifica hoy 19 NOVIEMBRE DE 2020 a las 7 AM. JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed7b2b9ed86f301baaa3f13122459c31b6e9c71fbe8b526508be39e747a6a82b

Documento generado en 19/11/2020 09:29:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>